

A Despacho para proveer sobre la admisión de la presente demanda **REIVINDICATORIA**. Se deja constancia que se verificó que el doctor **JAIRO ROJAS TRUJILLO**, abogado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía No 6.294.621 de Cerrito - Valle y con tarjeta profesional No 195.874 del C.S.J., apoderado de la parte demandante, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de abogados. Santiago de Cali, 08 de febrero de 2023.

MARÍA DEL CARMEN QUINTERO CÁRDENAS

La secretaria,



Interlocutorio No. 066 (Primera instancia)

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad – 760013103010202300021-00

Ha correspondido por reparto la presente demanda **VERBAL – REIVINDICATORIA** instaurada por la señora **ROSA MARÍA JOSE NARVAEZ VALENCIA**, a través de apoderado judicial, contra **MARCO POLO NARVAEZ BUCHELY, BORIS IVÁN NARVAEZ BUCHELY Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE PUDIERAN ESTAR OCUPANDO EL INMUEBLE**, la cual una vez revisada se observa que adolece de los siguientes defectos

- Pretende el pago de frutos, por ello, deberá estimarlos razonadamente bajo juramento en la demanda, discriminando cada uno de sus conceptos, conforme lo dispone el artículo 206 del CGP.
- No se allegó el certificado de avalúo catastral, teniendo en cuenta que se requiere para determinar la cuantía en este asunto, el cual versa sobre el dominio, conforme lo establece el numeral 3 del artículo 26 del C. G. P.
- A pesar que se manifiesta no conocer el canal digital de los demandados deberá acreditar envío físico de la demanda con sus anexos, teniendo en cuenta que conoce su ubicación (lo anterior conforme lo dispone el artículo 6 de la ley 2213 de 2022).

En razón de lo anterior y conforme lo dispone el artículo 90 del C. G. P, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: INADMITIR la presente demanda y conceder a la actora un término de cinco días para que la corrija so pena de rechazo sino lo hiciere.

Segundo: NOTIFICAR la presente providencia a través del correo electrónico del juzgado.

MÓNICA MÉNDEZ SABOGAL

Juez Décima Civil del Circuito de Cali.

AC

Firmado Por:
Monica Mendez Sabogal
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6582194a6b0f6a4e609439f66b5b0354f5b91ae47004cab13362610f0f9d170c**

Documento generado en 08/02/2023 12:00:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>